

Aguntamiento del día 15 de dict 1811

Juntos los señores M.^e D.^o Joaquín Prieto y Moya, Síndico Procurador G.^o D.^o Juan Fran.^o Benítez, Regidores D.^o Julián De Greda, D.^o D.^o José Manuel de Ybarra, Madanaga, D.^o D.^o Pedro Naran, Diputados de Villa D.^o D.^o Enrique Orain, y D.^o Miguel Tabala que son la mayor parte y mas sana de la justicia y legitimidad de esta villa.

Se leyó la acta anterior y quedó aprobada.

Se leyó un memorial de D.^o Fran.^o Borje de Urzu rromaga Solicitor de esta va solicitando que se le abone D.^o D.^o Diarios mas su sueldo; y acordó el Ayuntamiento que por una vez se le diese D.^o D.^o.

Se leyó otro memorial de D.^o María Josefa de Aguilar y se acordó comisionarle para que se le quisiera el decreto municipal.

Se leyó un oficio del Intendente de renta de que que dieron enterados dándole la mayor publicidad, se dio comisión al Sr. Síndico y a mí el infrascripto Sr. D.^o para cumplimentar lo relativo a Patronatos Memorias y obras pias de establecimientos de beneficencia segun la circular de M. de S.^o que esta por duplicada.

El Sr. M.^e como comisionado especial p.^o recordacion de los arbitrios llamados de la Guerra de la independencia para pago de la deuda presenta la cuenta que acompaña que fué aprobada.

En seguida se trató de los remates y provisiones y

arbitrio para el año 1843 y se acordó que
primero se sacase en masa y no habiendo pro-
puesta en que comenga el Ayuntamiento se acordó
que se sacase un por uno.

Con lo cual se dio fin á esta acta firmada
el Sr. Alcalde y yo el Profruto secretario.

Joaquin de Vizcar
y Moya.

El secretario
Jose Maimon Armalabe



La Junta ha informado
de los costos de compra
de los de sus angustos
y caminos del Sr. Conde de
Casot, del Sr. Conde de
Argandoña y Sr. Argandoña
teniendo tres donantes y
tres ciudades de quindones
por, ha resultado haberse
vendido el terreno y el
usual. El Sr. D. Juan
Borja y su pariente
villa de Vergara, el Sr.
D. Juan de Vergara
y el Sr. Borja.
Lo que por el Sr.
no se ve por que
una vez ha sido el
terreno y á sus sucesores

Por resultado de la exposición de V. S. de 24 de Noviembre citada
que el Sr. D. Juan de Vergara y su pariente
Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y firme y acordado.
Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 11 de Enero
de 1843.

Eusebio Armalabe

El Ayuntamiento de Vergara



La Serenísima Infanta D.
 Luísa Carlota acompañada
 de dos de sus augustos hijos
 y comitiva del Sr. Conde de
 Pimentel, del Secretario de la
 mayordomía D. Antonio
 Gamara, tres doncellas y
 tres criados de guardaxo-
 po, ha resuelto salir de
 Burdeos el viernes 3, del
 actual. El Sr. Sabia de
 Bayona á pernoctar en la
 villa de Tolosa; el día
 6, lo hará en Vitoria
 y el 7, en Burgos.
 Lo que pongo en noti-
 cia de V. S. para que se
 sirva V. S. hacer á S. M.
 Serenísima y á sus augustos

por resultado de la exposición de V. S. de 28 de Noviembre último
 que elevé en consulta relativa á este particular.»
 Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
 ble y fines espresados.
 Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
 bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

después los que se acostumbraron
en tales cosas.

Dios que al
D. S. San Sebastián
7 de Diciembre
Eustasio Amilibia

Al Ayuntamiento de Vergara

por resultado de la esposición de V. S. de 28 de Noviembre último
que elevé en consulta relativa á este particular.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

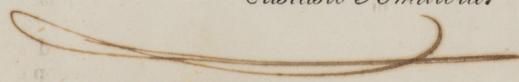
Al Ayuntamiento de Tolosa,
digo con esta fecha lo si-
guiente =

" Hoy hego a esta
ciudad el Sr. Sr. Em-
bajador de Francia a la
para donde de salvantia
manana selon p. sea
Villa. Los pueblos de esta
Provincia se han visto
quitos siempre por el ob-
sequio recibimiento q.
han hecho a los pleni-
potenciarios de una na-
cion vecina q. influye
mucho en los negocios
Europeos, y por consue-
to he visto de mi deber
participar a V. S. la Me-
gata del Embajador fran-

Al Ayuntamiento de Vergara

por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último
que elevé en consulta relativa á este particular.»
Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.
Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.



Al Ayuntamiento de Vergara

ese, persona muy apre-
ciable p. sus conocimientos,
y buenas cualidades es
esperanto que V. S. se sir-
virá cumplimentarle, y
hacerle los ofrecimientos
dictados por la cultura
de sus buenos senti-
mientos."

Y lo transcribo á V. S.
esperanto q. de su par-
te han también el
tránsito de S. E. el Em-
bajador aquellos ofe-
cimientos que acreditando
su urbanidad me han
dado en honor de V. S.,
del pueblo q. representa,
y de la Prov. q. tiene.

por el honor de p. esta
neces.

Dios guarde á V. S.
m. d. S. Sebastian 8
de Diciembre de 1841.

Eustasio Amilibia

or urgencia i
nacional, el
personar
diversos que
el Contradite
ministro á las
pejar ó im
a, el torino
el resulta
el Acopio que
en del su-
ado en Nov.
para V. á la
la cantidad
los Articulos
tes, enton
o y medida
Dios

Ayuntamiento de Vergara.

por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último
que elevé en consulta relativa á este particular.»
Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.
Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

Minist.^o de H. M. de la
Prov.^a de Guipuzcoa y de la
Alcaldia de S.^a Sebastian

Es de la mayor urgencia e
necesidad al servicio nacional, el
que sirviendole V. personarse
en el Almacén de víveres que
en ese punto, tiene el Contratista
encargado del suministro de las
ropas, y haciendo pesar o im-
dir a su provincia, el torino
y alubias, que en el resulte
como sobrante del Acopio que
tenia echo, despues del su-
ministro practicado en Nov.
últ.^o me participará V. a la
brevedad posible la cantidad
fija que de ambos articulos
aparece existentes, enten-
diendose todo peso y medida
castellana. Dios

por resultado de la precedente superior resolución
por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último
que elevé en consulta relativa á este particular.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

Al Sr. D. S. Sebastian
11 de Dic. 1841.

Man. Lopez Molina

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Al Sr. Alcalde de Vergara



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

...ases
... de los favora-
... y
... por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último
... que elevé en consulta relativa á este particular.»
Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.
Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

[Signature]

Al Ayuntamiento de Vergara



Negociado N.º 8.

Ultimo Sr. Secretario de Estado
i del Despacho de la Gobernacion
de la Peninsula me dice en comu-
nicacion del 22 del actual q' recibo p'
extraordinario lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado
dice con fecha de hoy al de la Gober-
nacion de la Peninsula lo siguiente:
te: El Encargado de Negocios de
Francia en nota de este dia me
dice lo siguiente: Hecho de saber
que el Sr. Embajador del Rei de
Francia en V. S. ha ratificado el
de 28 de Noviembre ultimo para
venir a este puerto por el
Amirante Vitoria: Que
en consecuencia tengo la honra
de dirigirme a V. S. al fin de dar
las ordenes necesarias para
su recibimiento en el punto de
su entrada en Bayona i en el
camino, como igualmente a
los aduanas del tránsito i a la
destruccion para la libre intro-
duccion de sus equipajes i efec-
tos i de los de las personas
de comitiva. De orden de
S. M. lo traslado a V. S. para
su conocimiento i que se sirva
expedir las ordenes conguientes

na
is,
si-
ec-
te-
on-
In-
en
de
cer
nes
ci-
to
is-
ler
es-
de
has
ma
un
te-
ti-
el
en
la
er-
ses
tu-
nte
de
stro
mi-
ada
nos
ese.
41.
tui-

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y en de todas las clases
del comercio de esta Plaza a fin de que se utilicen de los favora-
bles efectos a que se refiere la precedente superior resolucion, y
por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre ultimo
que elevé en consulta relativa a este particular.»

Lo que traslado a V. S. para que se sirva dar la publicidad posi-
ble y fines espresados.

Dios guarde a V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciem-
bre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

á las autoridades del
Gobierno dependiente de
el Ministerio para que disponga
los honores i las atenciones
debidas al Embajador de S. M.
el Rey de los franceses = Lo que
traslado á V. S. de orden
del Sr. Comandante para
disponer de el Ministerio
de la Gobernacion para lo
que se indica en la orden
instituida.

Lo traslado á V. S. para
su cumplimiento i a fin de
que se sirva tomar las debidas
precauciones convenientes para
nada al Embajador francés,
con los honores i atenciones
correspondientes á su clase.

Dado que a V. S. en
San Sebastian el 11 de Diciembre de 1841.
Eustasio Amilibia

Al Ayuntamiento de la villa de Vergara

MINISTERIO DE HENTAS
CIRCULAR

Con esta fecha pasó la Junta de comercio de esta Ciudad una
resolución que dice así:— La Junta de comercio de esta Ciudad
de Aduanas, y Reguardas con fecha 8 del presente mes de
diciembre de 1841.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido una orden con fecha de ayer la orden expedida por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer acerca de la que se ha manifestado los Intendentes de Guipuzcoa y Vizcaya, en virtud de la orden de 18 de Noviembre último en que se les ha autorizado para que en las provincias Vascongadas se establezca el comercio introduciendo el establecimiento de las mismas con el fin de poder previo el correspondiente orden de 18 de Noviembre último, podran circular libremente dentro de dichas provincias, despues de conformarse con las bases de la misma orden, siempre que los conductores camiones autorizados con un poder de las Aduanas y Contra-Registros establecidos. Para obtener cada interesado una nota duplicada de los artículos que ponga en circulacion, y en una de ellas estampará el poder la respectiva Aduana ó Contra-Registro quedando la otra en su oficina.— La facultad establecida en el artículo 5.º de la presente orden de 18 de Noviembre relativa á conceder al comercio de las Provincias Vascongadas que se conformen con sus bases las plazas autorizadas en el Reglamento aprobado en 19 de Octubre de 1841, comenzará á tener efecto y á regir desde el 1.º del corriente Diciembre respecto á haber sido con el día de establecimiento de las Aduanas en dichas Provincias.— De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y le traslado en términos que ha de ser el cumplimiento del comercio y de las demás cosas á quien interese. Dado en Madrid á 11 de Diciembre de 1841. Juan P. de Guzman. Sr. Gobernador de la provincia de Guipuzcoa.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las clases del comercio de esta Plaza á fin de que se utilicen de los favorables efectos á que se refiere la precedente superior resolución, y por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último que elevé en consulta relativa á este particular.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posible y fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciembre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

INTENDENCIA DE RENTAS
FACTORALES
DE
GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Con esta fecha paso á la Junta de comercio de esta Ciudad una comunicacion que dice así:—La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino conformándose con lo espuesto por esa Direccion general en el dia de ayer acerca de lo que han manifestado los Intendentes de Guipuzcoa y Vizcaya, con motivo de lo dispuesto en la órden de 18 de Noviembre último en punto á las existencias de géneros que resulten en las provincias Vascongadas al establecer en ellas las nuevas Aduanas, se ha servido hacer las declaraciones que siguen.—1.^a Todos los artículos de lícito comercio introducidos en las tres provincias Vascongadas antes del establecimiento de las Aduanas que por destinarse al consumo interior de las mismas, no se declaren en las notas de existencias con el fin de poder ser internados en las provincias constituyentes, previo el correspondiente pago de derechos, segun dispone la órden de 18 de Noviembre último, podrán circular libremente dentro de dichas provincias, despues de conformarse con las bases de la misma órden, siempre que los conductores caminen autorizados con un pase de las Aduanas ó Contra-Registros establecidos. Para obtenerle presentará cada interesado una nota duplicada de los artículos que ponga en circulacion, y en una de ellas estampará el pase la respectiva Aduana ó Contra-Registro quedando la otra en su oficina.—2.^a La facultad establecida en el artículo 5.^o de la precitada órden de 18 de Noviembre relativa á conceder al comercio de las Provincias Vascongadas que se conformen con sus bases los plazos otorgados en el Reglamento aprobado en 19 de Octubre, comenzará á tener efecto y á regir desde 1.^o del corriente Diciembre respecto á haber sido este el dia del establecimiento de las Aduanas en dichas Provincias.—3.^a Subsistirá el Registro mandado establecer en Hernani.—De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose publicarlo en términos que llegue á conocimiento del comercio y demas á quien interese. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1841.—Agustin F. de Gamboa.—Sr. Intendente de la provincia de Guipuzcoa.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el de todas las clases del comercio de esta Plaza á fin de que se utilicen de los favorables efectos á que se refiere la precedente superior resolucion, y por resultado de la esposicion de V. S. de 28 de Noviembre último que elevé en consulta relativa á este particular.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva dar la publicidad posible y fines espresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 11 de Diciembre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

CORREGIMIENTO POLÍTICO

DE

VERGARA.

NEGOCIADO N.º 2.

CIRCULAR.

Duplicado

S. M. 18
Al Ayuntamiento de Vergara



Vergara



Remito á V. S. un ejemplar del presupuesto de ingresos y gastos de esa villa en el próximo año de 1842 para que llenando sus casillas con toda claridad y limpieza, me devuelva en el preciso é improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de esta circular, previniendo á esa corporacion con este motivo que en la estension de dicho formulario se han de tener presentes las observaciones siguientes: 1.ª Que se ha de dejar en blanco el número del citado ejemplar para que este corregimiento político pueda designar el que corresponda á ese pueblo. 2.ª Que si las rentas de propios, censos y arbitrios que las constituyesen son mas de una, se han de designar el título y cantidad de cada una por nota en papel separado que será firmado por todos los individuos del ayuntamiento y sujetándose al formulario que para mayor claridad acompaña, en la inteligencia que los productos de dichos efectos se han de espresar aproximadamente, en los que sean arrendables, y otros cuya eventualidad no permita fijar una cuota invariable, por sus rendimientos actuales ó bien por el que den los valores obtenidos por término medio en el último quinquenio, observándose la misma regla en los gastos eventuales. 3.ª Que el título ú objeto de los que no existan en ese pueblo se ha de dejar por consiguiente sin guarismo; del mismo modo que se han de designar los que administre esa corporacion aunque no se haga de ellos mencion en el espresado modelo, á cuyo efecto van señalados en blanco un número de reglones en cada clase. 4.ª Que en la primera casilla del presupuesto se han de estampar las sumas parciales de cada uno de los productos y en la segunda los totales á que asciendan los propios y los arbitrios. 5.ª Que en el caso de que esa corporacion tenga que ocurrir al establecimiento de arbitrios para cubrir el déficit, procure proponer los menos gravosos al comun de vecinos espresándolos á continuacion de los ingresos. 6.º Si por contar ese ayuntamiento con productos mas que suficientes, para cubrir sus cargas municipales resultase algun sobrante, se le incluya en el título « para menos repartir » en la clase de « gastos de policia urbana y de utilidad pública » designando V. S. en este caso la que exija mas preferencia, á fin de que por este medio resulten nivelados los productos con las obligaciones. 7.ª Que en el título del importe de la suscripcion al boletin oficial se cargue 60 rs. por año que se calcula que podrá costar á cada pueblo dicho documento. 8.ª Que á continuacion de la fecha han de firmar todos los individuos de la misma corporacion.

Espero, pues, que observando estrictamente las prevenciones anteriores, llenará debidamente esa corporacion municipal este importante servicio en el término espresado, y que desde luego me dé aviso de quedar en cumplirlo, remitiéndome con esta primera comunicacion una nota circunstanciada del número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion destinada á beneficencia que hubiere en ese pueblo con espresion de quienes son sus gefes ó administradores.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 14 de Setiembre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de Vergara

INTENDENCIA DE RENTAS

NACIONALES

DE

GUIPUZGOA.

La Direccion General de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Intendencia de Rentas Nacionales de Guipuzcoa. — La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue.

« El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente. — Exmo. Sr. — El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido á virtud de una comunicacion del Intendente de la Provincia de Vizcaya sobre la propuesta que le hizo una comision del comercio de Bilbao acerca de las existencias de géneros que resulten al establecerse las nuevas Aduanas, y en su vista conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general á que han prestado tambien asentimiento los comisionados que se hallan en esta capital en representacion del citado comercio de Bilbao, se ha servido resolver: 1.º Que se conceda un término que no baje de diez dias, ni exceda de quince, para que todas las personas que tengan existencias, en Vizcaya, de géneros extranjeros y frutos coloniales de lícito comercio introducidos hasta la víspera inclusive del dia en que se establezcan las nuevas Aduanas, presenten en la Intendencia respectiva ó en la oficina que esta señale, relaciones duplicadas de las que fuesen, con expresion de sus clases, calidades y cantidades, tomando por regla las definiciones de los nuevos Aranceles. En el acto de entregarse estas relaciones, se pondrá en una de ellas la palabra *presentada* por el funcionario encargado de recibirlas con fecha y firma, y se devolverá al interesado. El otro ejemplar se pasará oportunamente á la Aduana respectiva. — 2.º Que á medida que á los dueños convenga disponer del todo ó de alguna parte de las mismas para su internacion por tierra, traslacion ó exportacion por mar, acudirán á la Aduana para la habilitacion en debida forma, de las mercaderías, anotacion de rebaja en las relaciones y pago de los derechos correspondientes. Si los mismos dueños prefiriesen que se proceda desde luego al cómputo y liquidacion de los derechos correspondientes á la totalidad de sus reclamaciones, se deferirá á sus deseos, y para el pago del importe de los mismos derechos se les concederán plazos hasta el máximo de seis meses segun determine el Intendente con las fianzas que estime necesarias para asegurar los intereses nacionales. — 3.º Que todas las existencias de cualquiera especie ó naturaleza que sean, se despachen por todos los derechos establecidos en los nuevos Aranceles segun su clase respectiva; y previa una justificacion de haberse introducido en buque Español ó extranjero se bonifique al dueño de las existencias en un 20 por/o en el primer caso y en un 15 por/o en el segundo. — 4.º Que esta bonificacion no podrá pretenderse ni se conceda para otras mercaderías que las comprendidas en las primitivas relaciones. Apuradas estas por la completa habilitacion y pago de los derechos de sus artículos se recogerán é inutilizarán los documentos; y asi como desde el dia que entren en ejercicio las Aduanas, todas las importaciones y esportaciones se arreglarán rigurosamente á los Aranceles y ley de Aduanas, del mismo modo todas las mercaderías que se encuentren caminando por Vizcaya sin los requisitos que estuviesen establecidos respectivamente, serán tratadas segun previenen las leyes sobre contrabando y fraude. — 5.º Que respecto á que el reglamento de plazos concede á los dueños de las mercancías que se presenten dentro de ellos la eleccion del antiguo ó del nuevo arancel para pagar los derechos de importacion, se concede al comercio de Vizcaya que pueda aprovecharse de los mismos plazos para hacer importaciones. Y atendiendo á que allí era libre la entrada antes del establecimiento de las aduanas, no se esijirán los derechos correspondientes á las mercaderías comprendidas en esta concesion; pero, siempre que el todo ó parte de ellas se destine á la internacion por tierra ó á la conduccion ó exportacion por mar, pagará lo que se habilitare para estos efectos los derechos de importacion señalados en el respectivo nuevo arancel, sin que se pueda pretender la bonificacion otorgada para las existencias que resulten en primero de diciembre próximo. — 6.º Que estas mismas condiciones sean estensivas á las provincias de Alava y Guipuzcoa, aunque dejando libre á sus respectivos comercios la eleccion de, ó conformarse con este método para las existencias que puedan tener, declarándolo á los respectivos Intendentes en el

plazo que se le señale, ó de someterse á pagar en ellas el completo de los derechos de Arancel, considerándolas como si hubiesen sido introducidas despues del establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras de las mismas Provincias. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para que esa Direccion general disponga su cumplimiento.— Y la Direccion la traslada á V. S. para su puntual observancia y efectos correspondientes.

Lo que me apresuro á comunicar á V. S. á fin de que se sirva dar toda la publicidad posible á las clases de tráfico y comercio de esa poblacion para que no se alegue ignorancia y por el beneficio que pueda resultar á dichas clases, siendo de todos modos indispensable el que para el 3 de diciembre próximo lo mas tarde, contesten los interesados por el conducto de V. S. manifestando francamente si se conforman ó nó con las reglas establecidas por la Real órden inserta, segun se prescribe por 6.^a de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian 25 de Noviembre de 1841.

Eustasio Amilibia.

Al Ayuntamiento de la Villa de

Vergara

que deb

de
y
com
por
i
en
ro.
ca
en
re
re
que deb
re
ad
m
ad
u
tas
hor
es
que
lla
ver
da
res.
ros
ora
y
me
e
no

5

Al Ayuntamiento de la Villa de Vergara

Vergara

Contaduría de la Provincia de Guipuzcoa. = He reconocido la cuenta del servicio de bagageria prestado por la Villa de Vergara durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, y en consecuencia hago las observaciones siguientes. = Los comprobantes de este servicio vienen en carpetas y colocados por el orden de cuerpos, sin observar el de las fechas; en terminos que hay carpetas que traen diez y nueve recibos, y en la cuenta refiriendose a ellas se saca su importe en globo. Semijante metodo sobre ser confuso, requiere mucho trabajo para cotejar si las partidas que abraza la cuenta, se hallan o no con exactitud, porque resulta que una carpeta contiene recibos de bagages facilitados unos para Victoria, otros para Villareal, otros para Azpeitia &c. Tampoco aparece en cuanto es el coste del servicio de cada mes, por consiguiente me parece que debe ser reformada la cuenta, para entenderla numerando los comprobantes por el orden de fechas, y apreciando en la cuenta su numero, el pueblo hasta donde se hizo el servicio, las leguas de distancia y su importe.

Los cinco recibos de la carpeta n.º 1.º no especifican que la Villa de Vergara hubiere facilitado los bagages de que hacen referencia, ni algunos de ellos el cuerpo a que pertenecian los que los obtuvieron, cuyas omisiones indudablemente daran lugar a reparos en las oficinas militares.

De los dos recibos de la carpeta n.º 2.º el uno es de 31.º carros que se emplearon en el transporte de funiles desde Vergara a Salinas, y como para el servicio de transportes hay un empresario, segun tengo entendido, me parece que el es quien debe abonar su importe a virtud de la contrata que tenga celebrada. El otro recibo no designa para donde se obtuvo el bagage, y por lo mismo es tambien susceptible de reparos.

La carpeta n.º 15, contiene un certificado con enmienda y mutilado de cinco carnos que la noche de 19, de Octubre último salieron de Vergara para Navarra, dice, con el repuesto y Mayoría; pero parece abono de los P.ºn 215, que se reclaman por ellos, ofren reparos en primer lugar la forma ilegal en que se presenta dicho certificado, y despues la época en que prestó el servicio á que se refiere. = Todos los demas comprobantes con muy cortas excepciones vienen bien sin las formalidades necesarias, algunos son recibos de los que obtuvieron bagages, y otros son el visto bueno del Alcalde ó Comisionado del punto en que estubieron. = Otra cuenta se presenta relativa al servicio de bagageria presta en los mismos meses de Octubre y Noviembre á las tropas que se hallaban en rebelion, pero como servicios que igual origen nose han abonado á otros Pueblos, me parece que el que ahora reclama Villa de Vergara, se halla en identico caso. = En vista, pues, de esta observacion, la Comision solvera lo que estimare conveniente. San Sebastian 10, de Diciembre de 1841. = Juan Maria de Lizaguirres

Es copia

El Secret. Contador de la Comision economica

Juan Maria de Lizaguirres

Cuenta de los Papeles de Credito endosables contra la N. Villa de
 Vergara amortizados en las quatro Almonedas publicas, cuyos otorgamientos se agre-
 gan, por ante el Alcalde de esta Villa por Testimonio del Escribano de Numero de
 ella D. Diego Manuel de Luarri. Valores Primitivos

Numér.	Valores.		
8	2000		
9	2000		
13	2000		
23	2000		
24	1333.10	Primitivamente ..	2000
32	1048		2190.
34	2000		
35	2000		
36	1060		
37	2000		
39	2000		
52	2799		
71	280		378
82	2000		
83	890		1400
86	2000		
87	2000		
88	2600		
96	2880		
	<u>33410.10.</u>		

Valor de todo lo liado, o amortizado treinta y tres
 mil quatrocientos y diez reales, y diez maravedis.

Valor de las tres Jisas en dinero veinte y cinco mil
 seiscientos setenta y cinco reales, de los quales a menester de ventar trescientos

para custodia de los libros, y pago del Encargado de ellos.

Vergara y 24 de Noviembre de 1841.

Joaquin de Vizcar

y Moya.

Notas.

1ª La Villa ha vendido 33410 reales de vellon y 10 maravedis. ... 33410.4

Ha empleado en dinero 25675 menos 300 pagados al Encargado de la custodia del Libro y Papels. ... 25375.

De modo que la Villa ha ganado $31\frac{2}{3}$ por ciento proxivamente.

2ª Al num. 71 que vale 378 a menor de contar 280 y queda en 98.

Al num. 83, que vale 1400 r! a menor de contar 890, y queda su valor en 510. &

Esto a menor haer de modo que entren con facilidad en la lincion siguiente.

Vergara y 24 de Noviembre de 1841.

Joaquin de Vizcar

y Moya.

(Handwritten flourish)